



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MÍNIMA |
| Demandante : | COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL "COMUNA" NIT. 890985077-2 |
| Demandado: | ELIZABETH VARGAS GUZMAN C.C 1.105.690.980 CLAUDIA GIMENA TRIANA BARRERO C.C 65.709.835 OSWALDO UBER GUZMAN C.C 1.105.684.281 |
| Radicado: | 05001-40-03-014-2021-01234-00 |
| Asunto: | AUTORIZA RETIRO DEMANDA |
| AUTO : | Nº 454 |

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

"-El embargo del 30% del salario devengado que perciben las demandadas ELIZABETH VARGAS GUZMAN con cedula de ciudadanía 1.105.690.980, CLAUDIA GIMENA TRIANA BARRERO con cedula de ciudadanía 65.709.835, al servicio de SPECIALTY LABORATORIES S.A.S teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

-El embargo del 30% del salario devengado que percibe el demandado OSWALDO UBER GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía 1.105.684.281, al servicio de la POLICIA NACIONAL. teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones."

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares no fueron practicadas no se hace necesario que se oficie a las entidades respectivas sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "Sistema de Información Judicial Colombiano".

CUARTO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos, ni desglose de los mismos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f90107befae41bf6a00df45c38d7c3111c2cf95b54df56efc5b8884d6c73b6**

Documento generado en 10/03/2023 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>